

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 37

EST-VCT-GGN-184

ESTADO No. 184

GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 - Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Gestión de Notificaciones -siendo las 7:30 a.m.- de hoy 26 de octubre de 2022.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESIÓN	EIQ-151	DIEGO IVÁN MOJICA CORCHUELO	24/10/2022	GSC-ZC N.º 1339	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. EIQ-151, se realizan los siguientes requerimientos, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2021, el cual debe ser presentado a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERÍA y debe estar completamente diligenciado con su respectivo plano de labores actualizado para el año correspondiente, de conformidad con la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución No. 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la presentación de los Formularios de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2021, I, II y III trimestre de 2022, junto con su respectivo soporte de pago de ser el caso. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular que mediante tarea No. 9008320, se evalúo técnicamente póliza minera ambiental No. No. 980-46-994000000368, expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia, radicada a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería, mediante radicado ANNA No. 40062-0 y numero de evento No. 309668, del 17 de enero de 2022, y se determinó APROBAR. En acto administrativo separado nos pronunciaremos al respecto. 2. INFORMAR al titular que mediante tarea No. 9020922 se evalúo técnicamente el Formato Básico Minero Semestral de 2005, allegado el día 19 de enero de 2022, mediante radicado ANNA No. 40201-0 y numero de evento No. 310167, a través de la Plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERÍA, y se determinó APROBAR. En acto administrativo separado nos pronunciaremos al respecto. 3. INFORMAR al titular que mediante tarea No. 9021320 se evalúo técnicamente el Formato Básico Minero anual de 2005, allegado el día 19 de enero de 2022, mediante radicado ANNA No. 40208-0 y numero de evento No. 310193, a través de la Plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERÍA y se determinó APROBAR. En acto administrativo separado nos pronunciaremos al respecto. 4. INFORMAR al titular que mediante tarea No. 9020798 se evalúo técnicamente el Formato Básico Minero semestral de 2010, allegado el día 19 de enero de 2022, mediante radicado ANNA No. 40200-0 y numero de</p>

evento No. 310165, a través de la Plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERÍA, y se determinó **APROBAR**. En acto administrativo separado nos pronunciaremos al respecto. 5. **INFORMAR** al titular que mediante tarea No. 9020774 se evalúo técnicamente **el Formato Básico Minero semestral de 2011**, allegado el día 19 de enero de 2022, mediante radicado ANNA No. 40199-0 y numero de evento No. 310162, a través de la Plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERÍA, y se determinó **APROBAR**. En acto administrativo separado nos pronunciaremos al respecto. 6. **INFORMAR** al titular que mediante tarea No. 9020946 se evalúo técnicamente **el Formato Básico Minero anual de 2014**, allegado el día 19 de enero de 2022, mediante radicado ANNA No. 40202-0 y numero de evento No. 310172, a través de la Plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERÍA, y se determinó **APROBAR**. En acto administrativo separado nos pronunciaremos al respecto. 7. **INFORMAR** al titular que mediante tarea No. 9020750 se evalúo técnicamente **el Formato Básico Minero semestral de 2015**, allegado el día 19 de enero de 2022, mediante radicado ANNA No. 40198-0 y numero de evento No. 310159, a través de la Plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERÍA, y se determinó **APROBAR**. En acto administrativo separado nos pronunciaremos al respecto. 8. **INFORMAR** al titular que mediante tarea No. 9021172 se evalúo técnicamente **el Formato Básico Minero anual de 2019**, allegado el día 19 de enero de 2022, mediante radicado ANNA No. 40206-0 y numero de evento No. 310189, a través de la Plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERÍA, y se determinó **APROBAR**. En acto administrativo separado nos pronunciaremos al respecto. 9. **INFORMAR** al titular que mediante tarea No. 9021425 se evalúo **técnicamente el Formato Básico Minero anual de 2020**, allegado el día 19 de enero de 2022, mediante radicado ANNA No. 40210-0 y numero de evento No. 310203, a través de la Plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERÍA, y se determinó **APROBAR**. En acto administrativo separado nos pronunciaremos al respecto. 10. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superfiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y

Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 11. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 12. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000833 del 31 de agosto de 2022. 13. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 14. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 1618 de 26 de septiembre de 2019 notificado por estado jurídico No. 153 del 02 de octubre de 2019, Auto GSC-ZC-No. 000577 del 08 de mayo de 2020, notificado por estado jurídico No. 038 del 26 de junio de 2020 y Auto GSC-ZC No. 2090 del 16 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 220 del 20 de diciembre de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 15. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 16. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 17. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>GL1-131</p>	<p>PEDRO NEL ROMERO ROMERO, JOSE LEONIDAS ROSAS URREGO, HUMBERTO MEJIA MUNOZ, CARLOS ALBERTO ALZATE CAÑÓN</p>	<p>24/10/2022</p>	<p>GSC-ZC N.º 1340</p>	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. GL1-131, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2021, con su plano de labores ejecutadas, los cuales deben presentarse en la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, y deben dar cumplimiento a la Resolución No. 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres IV del año 2021 y I, II y III del año 2022, junto con su respectivo soporte de pago de ser el caso. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o</p>
---	-----------------------	--	--------------------------	-------------------------------	---

					<p>requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000821 del 23 de agosto de 2022. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC-000221 del 28 de enero de 2020, notificado por estado No. 007 del 30 de enero de 2020, Auto GET No. 000063 del 22 de marzo de 2022, notificado por estado jurídico No. 050 del 24 de marzo de 2022 y Auto GSC-ZC-000043 del 12 de enero de 2022, notificado por estado jurídico No. 005 del 17 de enero de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. A través del Grupo de Gestión de Notificaciones remitir al Grupo de Recursos Financiero el Auto GSC-ZC-000221 del 28 de enero de 2020, notificado por estado No. 007 del 30 de enero de 2020, que acogió el Concepto Técnico GSC-ZC 00100 del 21 de enero de 2020, para que se cause en el sistema de cartera de la entidad, los saldos faltantes del canon superficiario de la tercera anualidad de Construcción y Montaje. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HKA-14451	GRUNGNI & COMPAÑÍA LTDA	24/10/2022	GSC-ZC N.º 1341	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. HKA-14451, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre del año 2021 y I, II trimestre del año 2022, para los minerales Gravas y Arenas, toda vez que encuentran bien diligenciados y firmados por titular y/o declarante. 2. APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de</p>

Regalías del IV de 2019, para los minerales gravas y arenas. **REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Acto Administrativo que otorgue la licencia ambiental por autoridad competente o certificado de su trámite no superior a noventa (90) días. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. **REQUERIR** bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través del Sistema de Gestión Minera ANNA MINERIA de conformidad Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, las correcciones del Formato Básico Minero anual de 2009, el Formato Básico Minero semestral y anual de 2013 junto con el plano de labores mineras, Planos de los Formatos Básicos Mineros de los años 2010, 2011 y 2012 y el Formato Básico Minero semestral de 2010 y Formatos Básicos Mineros anuales del 2016 y 2017. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. **REQUERIR** bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III trimestre de 2022, junto con su respectivo soporte de pago de ser el caso. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. **INFORMAR** al titular que a través del Sistema Integral de Minería- AnnA Minería, se efectuó la evaluación de **la póliza de cumplimiento y disposiciones legales No. 11-43-101009427** expedida por Seguros del Estado S.A, mediante técnica No. 8654525 y tarea jurídica No. 8654523 la cual fue presentada mediante radicado técnica No. 8654525, en donde se determinó **APROBARLA**. En acto administrativo separado nos pronunciaremos al respecto. 2. **INFORMAR** al titular que a través del Sistema Integral de Minería- AnnA Minería, se efectuó la evaluación del **Formato Básico Minero Anual del año 2019** mediante tarea técnica No. 8979293 el cual fue presentado mediante radicado No. 39770-0 recomendando **NO APROBAR y REQUERIR**. En acto administrativo separado nos pronunciaremos al respecto. 3. **INFORMAR** al titular que a través del Sistema Integral de Minería- AnnA Minería, se efectuó la evaluación del **Formato Básico Minero Anual del año 2020** mediante tarea técnica No. 8980196 el cual presentado mediante radicado No. 39776-0 recomendando **NO APROBAR y REQUERIR**. En acto administrativo separado nos pronunciaremos al respecto. 4. **INFORMAR** al titular que a través del Sistema Integral de Minería- AnnA Minería, se efectuó la evaluación del **Formato Básico Minero Anual del año 2021** mediante tarea técnica No. 9013331 el cual presentado mediante radicado No. 40174-0 recomendando **NO APROBAR y**

REQUERIR. En acto administrativo separado nos pronunciaremos al respecto. 5. **INFORMAR** al titular que **NO** será objeto de evaluación, las correcciones de del Formato Básico Minero anual de 2009, el Formato Básico Minero semestral y anual de 2013 junto con el plano de labores mineras, Planos de los Formatos Básicos Mineros de los años 2010, 2011 y 2012 y el Formato Básico Minero semestral de 2010 y Formatos Básicos Mineros anuales del 2016 y 2017, allegados a través del Radicado No. 20201000447802 de fecha 21 de abril de 2020. toda vez que estos deben ser presentados en el Sistema de Gestión Minera ANNA MINERIA de conformidad Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019. 6. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 7. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 8. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000808 del 17 de agosto de 2022. 9. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con el instrumento ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 10. Informar que mediante Auto GET No. 000051 del 05 de abril,

					de 2021, notificado por estado jurídico No. 050 del 08 de abril de 2021 y Resolución VSC 000300 del 08 de marzo de 2021, ejecutoriada y en firme 13 de marzo de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 11. A través del Grupo de Gestión de Notificaciones, remitir al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica para lo de su competencia, copia del presente acto, el concepto técnico GSC-ZC- 000808 del 17 de agosto de 2022 y la Resolución VSC 000300 del 08 de marzo de 2021 considerando lo estipulado en el parágrafo 4 del artículo primero de la misma, teniendo en cuenta que no se evidenció el pago de la multa impuesta 12. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 13. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 14. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IEE-15091X	CONCAY S.A.	24/10/2022	GSC-ZC N.º 1342	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Título Minero No. IEE-15091X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III y IV trimestre de 2014 y II trimestre de 2015, para minerales ARENAS, con producción en cero, toda vez que se encuentran bien diligenciados y firmados por el declarante. 2. APROBAR la corrección del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II y IV trimestre de 2020; I, III y IV trimestre de 2021, para los minerales GRAVAS y ARENAS, toda vez que se encuentran bien diligenciados, firmados por el declarante y el comprobante de pago reposa en el expediente. 3. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I y III trimestre de 2020, para los minerales GRAVAS y ARENAS, toda vez que se encuentran bien diligenciados, firmados por el declarante y el comprobante de pago reposa en el expediente. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: <input type="checkbox"/> La corrección del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre de 2021, ya que se deben declarar los dos minerales aprobados en el Programa de Trabajos y Obras – PTO -, es decir, gravas

y arenas de río. El informe del estado actual del trámite de cesión total de los derechos y obligaciones de la Licencia Ambiental No. 200.41.09.0885 del 20 de agosto de 2009 a favor de la Sociedad CONCAY S.A. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan. 2. **REQUERIR** al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: - El pago extemporáneo por valor de VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$23.460 M/CTE.), más los intereses que se generen desde el 18 de agosto de 2021, correspondiente al Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre de 2021. - La presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2011 para mineral ARENA; y I y II trimestre de 2022 para los minerales GRAVAS y ARENAS, toda vez que no reposan en el expediente. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación: canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO –FBM-, al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero anual del año 2019 lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre

los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería.

3. INFORMAR al titular minero que la póliza de cumplimiento minero ambiental presentada a través del sistema integral de ANNA MINERÍA fue evaluada mediante Tarea No. 8687510 evaluación técnica y mediante Tarea No. 8687508 evaluación jurídica, y se recomendó lo siguiente: Aprobar la Póliza Minero Ambiental No. 11-43-101009449, expedida por Seguros del Estado S.A. con vigencia desde el 03 de diciembre de 2021 hasta el 03 de diciembre de 2022, toda vez que se encuentra bien constituida y cumple con las características aquí evaluadas. Se emitirá acto administrativo aparte para este ítem.

4. INFORMAR al titular minero que a través del Sistema Integral de ANNA MINERÍA se evaluó el Formato Básico Minero – FBM - anual 2020, mediante Tarea No. 8964414 y se recomendó lo siguiente: Se recomienda No aprobar el Formato Básico Minero anual 2020, presentado mediante Radicado No. 33260 del 24 de septiembre de 2021, y se recomienda REQUERIR al titular a fin de que presente la corrección de este teniendo en cuenta las siguientes observaciones:

1. Corregir el ítem C1. En cuanto a la producción de los trimestres I, II, y III toda vez que debe ser igual a la reportada en la declaración de regalías para dichos periodos.
2. Revisar y corregir el ítem G, Costos y consumos de la operación Minera / Otros costos, literal b. Regalías; ya que se debe indicar el valor pagado por concepto de regalías para el año reportado.
3. Corregir el anexo cartográfico del literal L, ya que el formato de presentación de este debe ser shapefile o geodatabase y debe dar cumplimiento a lo establecido en la resolución 504 del 18 de septiembre de 2018.

5. INFORMAR al titular minero que a través del Sistema Integral de ANNA MINERÍA se evaluó el Formato Básico Minero – FBM - anual 2021 y se recomendó lo siguiente: NO APROBAR el Formato Básico Minero – FBM - anual 2021, presentado mediante Evento No. 314832, Radicado No. 41464-0 del 01 de febrero de 2022, a través de del sistema integral de gestión minera ANNA MINERÍA, debe presentar la corrección de este teniendo en cuenta las siguientes observaciones:

1. Corregir el ítem C1. En cuanto a la producción de los trimestres I, II, III y IV para mineral Gravas toda vez que debe ser igual a la reportada en la declaración de regalías para dichos periodos, por otra parte, no se evidencia la presentación del formulario de regalías del II trimestre de 2021 mineral arenas
2. Revisar y corregir el ítem G, Costos y consumos de la operación Minera / Otros costos, literal b. Regalías; ya que el valor pagado por concepto de regalías de los trimestres I, II, y III no coincide con el reportado en el FBM.
3. Presentar el anexo cartográfico del literal L, ya que en este ítem fue cargado un archivo WinRAR y al momento de extraer la información aparecen tres documentos en formato PDF que tratan de un cobro pre-jurídico, información que no tiene ninguna relación con la que se requiere, así mismo se le recuerda que la información geográfica debe ser en formato shapefile o

					geodatabase, y debe dar cumplimiento a lo establecido en la resolución 504 del 18 de septiembre de 2018. 6. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico No. GSC-ZC-000781 del 03 de agosto de 2022. 7. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con el Programa de Trabajos y Obras –PTO- aprobado por la Autoridad Minera; so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 8. Informar a la Compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la Póliza No. 11-43-101009449 ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 9. Informar que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes. 11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución ANM 710 del 11 de noviembre de 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IEI-08001X	ICEIN INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S.	24/10/2022	GSC-ZC N.º 1343	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Título Minero No. IEI-08001X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral Recebo, correspondientes al II, III y IV trimestre de 2020 y I, II, III trimestre de 2021, toda vez que se encuentra bien liquidado. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: ☐ La corrección de la Póliza Minero Ambiental No. 21-43-101026522, la cual fue radicado por medio del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA con Radicado No. 53552-0 15 de junio de 2022, con vigencia hasta el 30 de abril de 2022, expedida por Seguros del Estado S.A., toda vez que se debe especificar la ubicación del título minero que se está amparando. Dicha corrección deberá ser presentada a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA. ☐ El acto administrativo expedido por la Autoridad Ambiental competente que otorgue y apruebe la respectiva Licencia Ambiental al proyecto minero para

adelantar las actividades de construcción y montaje o explotación, o en su defecto la certificación de estado de trámite no superior a noventa (90) días. ☑ La corrección de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente a los trimestres I de 2020 y I de 2022, toda vez que se debe declarar el mineral aprobado en el Plan de Trabajos y Obras – PTO -, es decir, RECEBO. ☑ Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2021 y II trimestre de 2022, toda vez que no reposan en el expediente. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación: canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO –FBM-, al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero anual del año 2019 lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería.

3. INFORMAR al titular minero que por medio de Radicado No. 43607-0 del 17 de febrero de 2022, el titular minero presentó a través del sistema integral de ANNA MINERÍA el Formato Básico Minero – FBM - anual 2021 el cual fue evaluado mediante Tarea No. 9306951 y se recomendó lo siguiente: APROBAR, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es

					<p>responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico No. GSC-ZC-000782 del 03 de agosto de 2022. 5. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la Autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 6. Informar que mediante Auto No. GSC-ZC-000386 del 09 de marzo de 2020, notificado por estado jurídico No. 024 del 13 de marzo de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. Informar a la Compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la Póliza No. 21-43-101026522 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 8. Informar que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución ANM 710 del 11 de noviembre de 2021.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IEI-08002X	INDUGRAVAS LTDA.	24/10/2022	GSC-ZC N.º 1344	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Título Minero No. IEI-08002X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre de 2019. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: <input type="checkbox"/> El Formato Básico Minero anual 2021, el cual deberá ser presentado a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA -. <input type="checkbox"/> El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2021; y I y II trimestre de 2022. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan. 2. REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: - La renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental,</p>

por un valor a asegurar de SETECIENTOS VENTICINCO MIL PESOS M/CTE. (\$725.000), la cual deberá ser presentada a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERÍA -, firmada por el tomador y aportar los respectivos soportes de pagos. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación: canon superficiero, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO –FBM-, al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero anual del año 2019 lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico No. GSC-ZC-000777 del 27 de julio de 2022 y la evaluación realizada en el numeral 2.6 del Concepto Técnico No. 000743 del 08 de septiembre de 2021. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la Autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 5. Informar que mediante Auto No. GSC-ZC-000580 del 08 de mayo de 2020, notificado por estado jurídico No. 038 del 26 de junio de 2020; Auto No. GSC-ZC-000594 del 26 de marzo de 2021,

					<p>notificado por estado jurídico No. 050 del 08 de abril de 2021; y Auto No. GSC-ZC-001533 del 21 de septiembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 162 del 23 de septiembre de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. A través de Grupo de Gestión de Notificaciones trasladar al Grupo de Contratación y Titulación Minera sobre la solicitud de cambio de razón social allegada mediante oficios con Radicado No. 20195500764942 del 02 de abril de 2019 y Radicado No. 20201000770732 del 05 de octubre de 2020. 7. Informar que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución ANM 710 del 11 de noviembre de 2021.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	JCP-08002X	FÉLIX PRUDENCIO GÓMEZ CASALLAS	24/10/2022	GSC-ZC N.º 1345	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Título Minero No. JCP-08002X, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: <input checked="" type="checkbox"/> Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a III y IV trimestre de 2021; y I y II trimestre de 2022 para mineral de carbón, toda vez que no se evidencia su presentación, los cuales deben diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado y deben ser firmados por el declarante, con los respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación: canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia</p>

del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO –FBM-, al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero anual del año 2019 lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. INFORMAR al titular que mediante tarea No. 9583993 se evaluó técnicamente el Formato Básico Minero Anual de 2019, allegado el día 16 de marzo de 2022, mediante radicado ANNA No. 46446-0 y numero de evento No. 332104, a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERÍA, y se recomendó: “APROBAR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2019, allegado a través de la Plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA MINERÍA, mediante radicado ANNA No. 46446-0 y numero de evento No. 332104, con fecha del 16 de marzo de 2022, dado que se encuentra bien diligenciado, y que la información reportada es responsabilidad del titular y del profesional que refrenda la información”. En acto administrativo separado se hará el pronunciamiento respectivo. 4. INFORMAR al titular que mediante tarea No. 9584017, se evaluó técnicamente el Formato Básico Minero Anual de 2020, allegado el día 16 de marzo de 2022, mediante radicado ANNA No. 46447-0 y numero de evento No. 332106, a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERÍA, y se recomendó: “APROBAR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2020, allegado a través de la Plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA MINERÍA, mediante radicado ANNA No. 46447-0 y numero de evento No. 332106, con fecha del 16 de marzo de 2022, dado que se encuentra bien diligenciado, y que la información reportada es responsabilidad del titular y del profesional que refrenda la información”. En acto administrativo separado se hará el pronunciamiento respectivo. 5. INFORMAR al titular que mediante tarea No. 9584041, se evaluó técnicamente el Formato Básico Minero Anual de 2021, allegado el día 16 de marzo de 2022, mediante radicado ANNA No. 46448-

					<p>0 y numero de evento No. 332108, a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERÍA, y se recomendó: “APROBAR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2021, allegado a través de la Plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA MINERÍA, mediante radicado ANNA No. 46448-0 y numero de evento No. 332108, con fecha del 16 de marzo de 2022, dado que se encuentra bien diligenciado, y que la información reportada es responsabilidad del titular y del profesional que refrenda la información”. En acto administrativo separado se hará el pronunciamiento respectivo. 6. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico No. GSC-ZC-000778 del 27 de julio de 2022. 7. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la Autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 8. Informar que mediante Auto No. GSC-ZC-001331 del 16 de noviembre de 2018, notificado por estado jurídico No. 175 del 23 de noviembre de 2018; y Auto No. GSC-ZC-001571 del 29 de septiembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 168 del 01 de octubre de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 9. Informar que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes. 11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución ANM 710 del 11 de noviembre de 2021.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HAD-101	ENRIQUE DUARTE ÁLVAREZ, ENRIQUE GÉNOVA GARCÍA, MANFRY RAMÓN SOGAMOSO, DUSTANO DE JESÚS BELTRÁN CUESTA Y EDGAR DUSTANO BELTRÁN MORENO	24/10/2022	GSC-ZC N.º 1346	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. HAD-101, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a los titulares para que allegue las siguientes obligaciones: - La presentación del Formato Básico Minero Anual de 2021, a través del Sistema Integrado de Gestión Minera ANNA-MINERIA. - La presentación de los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV, trimestre del 2021 y el I, II y III trimestres del 2022, junto con su respectivo soporte de pago de ser el caso. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente Auto, para que subsane las faltas que se le imputan. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos</p>

debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 00815 del 18 de agosto de 2022 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 5. Informar que mediante Auto GET No. 000026 del 02 de febrero de 2016, notificado por estado jurídico No. 073 del 20 de mayo de 2016, Auto GSC-ZC 001070 del 27 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 049 del 31 de julio de 2020 y Auto GSC-ZC No. 000015 del 03 de enero del 2022, notificado por estado jurídico No. 004 del 14 de enero de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que

					la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	500911	CANTERA LAJITAS S.A.S.	24/10/2022	GSC-ZC N.º 1347	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero N° 500911, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: <input type="checkbox"/> Presentar plano de labores mineras y plano de riesgos actualizado de acuerdo a las actividades mineras desarrolladas en el área del Contrato de Concesión N° 500911. <input type="checkbox"/> Abstenerse de realizar labores mineras de explotación y/o construcción y montaje en el área del Contrato de Concesión N° 500911. <input type="checkbox"/> Presentar ante la Agencia Nacional de Minería el Informe de avance de las actividades de la etapa de Exploración, relacionadas en el Programa Mínimo Exploratorio - Formato A, presentado en la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería y que fue aprobado por el Contrato de Concesión No. 500911. Para lo anterior se otorga el término de (30) treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías, la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, lo cual será verificado en próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Correr traslado por parte del Grupo de Gestión de Notificaciones del Informe de Visita GSC-ZC N° 000446 de 22/07/2022, a la Alcaldía Municipal de SAN JOSE DEL GUAVIARE, para actuar bajo su competencia, teniendo en cuenta que en el área del título minero No. 500911, se evidenciaron dos frentes de explotación y pese a que se encontraban inactivos al momento de la visita se observaron vestigios de actividad minera reciente. 2. Correr traslado por parte del Grupo de Gestión de Notificaciones del Informe de Visita GSC-ZC N° 000446 de 22/07/2022, a la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL NORTE Y ORIENTE AMAZÓNICO, para actuar bajo su competencia, teniendo en cuenta que en el área del título minero No. 500911, se evidenciaron dos frentes de explotación y pese a que se encontraban inactivos al momento de la visita se observaron vestigios de actividad minera reciente. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral</p>

					Consecutivo GSC-ZN 000446 de 22/07/2022. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
CONTRATO DE CONCESIÓN	501068	SERVITRANSPORTE RIVERA S.A.S.	24/10/2022	GSC-ZC N.º 1348	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero N° 501068 , se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: - Presentar ante la Agencia Nacional de Minería el Informe de avance de las actividades de la etapa de Exploración, relacionadas en el Programa Mínimo Exploratorio - Formato A, presentado en la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería y que fue aprobado por el Contrato de Concesión No. 501068, con sus respectivos soportes y planos. Para lo anterior se otorga el término de (30) treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías, la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, lo cual será verificado en próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral Consecutivo GSC-ZN 000443 de 19/07/2022. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
ÁREA DE RESERVA ESPECIAL	ARE-TFE-12461	MARCO AURELIO ESTUPIÑÁN RODRÍGUEZ, VICENTE MAYORGA CARRIÓN, RAÚL PEÑA RODRÍGUEZ Y	24/10/2022	GSC-ZC N.º 1349	DISPOSICIONES Una vez verificado el Informe de Atención de Emergencia Minera dentro del ÁREA DE RESERVA ESPECIAL ARE N° TFE-12461, y teniendo en cuenta que el 04 de abril de 2022, se firmó el Contrato especial de Concesión para la explotación de un yacimiento de carbón N° ARE-TFE-12461 entre la ANM y Marco Aurelio Estupinan Martínez, Vicente Mayorga Carrión, Raúl Peña Rodríguez, Elver Raúl Ortiz Chiquiza se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. Allegar informe de cumplimiento al

		ELVER RAÚL ORTIZ CHIQUIZA			<p>expediente del título minero ARE N° TFE-12461, donde se relacione el cumplimiento de las medidas tomadas en el Informe de Atención de Emergencia No. 202009E de 29 de abril de 2020. Para lo anterior se otorga el término de (15) quince días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías, la aplicación de los correctivos realizados en su momento por la autoridad minera. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar a la autoridad ambiental Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, del Informe de Atención de Emergencia No. 202009E de 29 de abril de 2020, remitiéndose copia del presente auto, del informe de Atención de Emergencia y del Acta de emergencia No 202009E de fecha 28 de abril de 2020, para lo de su competencia. 2. Informar al Alcalde Municipal de Villapinzón y Lenguaque, en el departamento de Cundinamarca, del Informe de Atención de Emergencia No 202009E de 29 de abril de 2020, remitiéndose copia del presente auto, del informe de Atención de Emergencia y del Acta de emergencia No 202009E de fecha 28 de abril de 2020, para lo de su competencia. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Atención de Emergencia No. 202009E de 29 de abril de 2020. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	9900	ARENAS NEMOCÓN LTDA	24/10/2022	GSC-ZC N.º 1350	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 9900, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS REQUERIR a los titulares del contrato de concesión, abstenerse de realizar actividades de Construcción y Montaje, Explotación y beneficio dentro del área del título, toda vez que no se cuenta con instrumento ambiental por la superposición total que presenta el Contrato de Concesión No. 9900, con las Zonas de la Sabana de Bogotá NO Compatibles con la Minería y superposición parcial con la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible de que trata el artículo 332 de la Ley 599 de 2000, sustituido mediante el Artículo 1° de la Ley 2111 del 2021 y demás normas concordantes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000489 de 30 de septiembre de 2022. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>

					<p>Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución ANM 710 del 11 de noviembre de 2021.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	AHI-116	ISRAEL ALONSO ZABALA	24/10/2022	GSC-ZC N.º 1351	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero AHI-116, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. Requerir al titular de la licencia de explotación No. AHI-116, para que se abstenga de realizar actividad minera en el área del título minero dado que no cuenta con el instrumento técnico actualizado y aprobado por la Autoridad Minera, y no cuenta con el instrumento de viabilidad ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental competente. Así mismo informamos al titular minero que, de continuar con la extracción de mineral, deberá declarar y pagar las regalías del material explotado. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N°000492 de 30 de septiembre de 2022. 2. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 001460 del 12 de septiembre de 2019, notificado por estado 143 del 18 de septiembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo causal de cancelación, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 3. Informar a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR -, que en Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N°000492 de 30 de septiembre de 2022. se evidenció, explotación sin licencia, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 4. Informar al Alcalde Municipal de Nemocón, Cundinamarca que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N°000492 de 30 de septiembre de 2022, se evidenció mineral de arcilla acopiado y extracción reciente. Se pudo evidenciar un banco único, talud sin geometría definida, con alturas variables entre 4 y 5 m. y Angulo de 60° a 70° aproximadamente, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>

					Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución ANM 710 del 11 de noviembre de 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FAN-101	INES ELVIRA VANEGAS DE DUARTE	24/10/2022	GSC-ZC N.º 1352	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FAN-101, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa a la titular del contrato de concesión No. FAN-101 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: <input type="checkbox"/> Matriz de riesgos, se requiere su actualización. Plazo Inmediato. <input type="checkbox"/> No realiza investigación de incidentes, accidentes de trabajo y/o enfermedades laborales. se requiere su presentación. Plazo Inmediato <input type="checkbox"/> No se evidenció soportes del simulacro de emergencias, se requiere su elaboración y documentación junto con los soportes. Plazo Inmediato Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. ORDENAR que continúe dando cumplimiento al Decreto No. 2222 del 05 de noviembre de 1993 y al Decreto 539 del 08 de abril de 2022 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto". 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000494 del 30 de septiembre de 2022. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución ANM 710 del 11 de noviembre de 2021.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-080016	OSCAR MAURICIO CASTILLO ORJUELA	24/10/2022	GSC-ZC N.º 1353	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero ICQ-080016, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular del contrato de concesión No. ICQ-080016, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las siguientes instrucciones técnicas: <input type="checkbox"/> Llevar un control constante de ingreso y salida de personal, toda vez que el último registro reportado fue del 17 de marzo de 2022. <input type="checkbox"/> Continuar con la realización del mantenimiento constante y periódico al sistema de manejo de aguas del frente</p>

					<p>de explotación, cunetas sedimentarias, así como de las vías internas del área. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. ORDENAR que continúe dando cumplimiento al Decreto No. 2222 del 05 de noviembre de 1993 y al Decreto 539 del 08 de abril de 2022 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000487 de 30 de septiembre de 2022. 3. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 001390 de fecha 24 de agosto de 2021, notificado por estado 142 del 26 de agosto del 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 4. Informar que mediante Auto GSC-ZC-002125 del 17 de diciembre de 2021, notificado por estado No. 222 del 22 de diciembre 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución ANM 710 del 11 de noviembre de 2021.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	QH6-08011	MARLENE EMILCE FLÓREZ MORALES	24/10/2022	GSC-ZC N.º 1354	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero QH6-08011, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. RECORDAR al titular abstenerse de realizar actividades mineras de Construcción y Montaje, Desarrollo, Preparación, Mantenimiento y/o Explotación hasta no contar con el Instrumento Ambiental aprobado y otorgado por la Autoridad competente, según la Resolución No. 603 del 13 de septiembre de 2019 y la Ley 2250 del 11 de julio de 2022, so pena de incurrir en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal Colombiano. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral</p>

					GSC-ZC- N° 000488 del 30 de septiembre de 2022. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución ANM 710 del 11 de noviembre de 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FCP-151	ORIENTAL DE MINERIA Y CONSTRUCCIONES SAS	24/10/2022	GSC-ZC N.º 1355	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero N° FCP-151 , se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS REQUERIR , para que dé cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: ABSTENERSE de realizar labores mineras de explotación y/o construcción y montaje en el área del Contrato de Concesión N° ° FCP-151 . Para lo anterior se otorga el término de (30) treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías, la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, lo cual será verificado en próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar al titular minero FCP-151, que debe abstenerse de realizar labores mineras de desarrollo, preparación, construcción, montaje y/o explotación; ya que no cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado ni acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente le otorgue la viabilidad ambiental. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral Consecutivo GSC-ZN 000441 de 15/07/2022. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
CONTRATO DE CONCESIÓN	JIQ-08152	LUIS EDUARDO RODRIGUÉZ GUATAVITA	24/10/2022	GSC-ZC N.º 1356	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero N° JIQ-08152 , se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular del contrato No. JIQ-08152, abstenerse de realizar actividades de Explotación, hasta tanto se levante la medida de

					suspensión por parte de la Corporación Autónoma Regional del Guavio — CORPOGUAVIO y le permita continuar con el desarrollo de sus actividades mineras. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral Consecutivo GSC-ZC N° 000484 de 29/09/2022. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	RL2-09491	ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE GUAVIARE	24/10/2022	GSC-ZC N.º 1357	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero N° RL2-09491 , se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS REQUERIR para que dé cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: <input checked="" type="checkbox"/> Se abstengan de realizar actividades construcción, montaje y/o Explotación dentro del área de la Autorización Temporal RL2-09491, dado que no cuenta con el instrumento de Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente, so pena de incurrir en conductas punibles, o causales de sanciones administrativas. Para lo anterior se otorga el término de (30) treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías, la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, lo cual será verificado en próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral Consecutivo GSC-ZN 000430 de 11/07/2022. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
CONTRATO DE CONCESIÓN	SFG-15121	MATERIALES AGREGADOS BASES OBRAS Y HERRAMIENTAS S.A.S. – MABOH	24/10/2022	GSC-ZC N.º 1358	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero N° SFG-15121 , se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: - Presentar ante la Agencia Nacional de Minería el Informe de avance de las actividades de la etapa de



		S.A.S. Y ORIENTAL DE MINERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S. - OMC S.A.S.			Exploración, relacionadas en el Programa Mínimo Exploratorio - Formato A, presentado en la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería y que fue aprobado por el Contrato de Concesión No. SFG-15121. Para lo anterior se otorga el término de (30) treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías, la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, lo cual será verificado en próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral Consecutivo GSC-ZN 000442 de 15/07/2022. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
CONTRATO DE CONCESIÓN	HKH-08021	COMPAÑÍA MINERA ANCAR S.A.S.	25/10/2022	GET N.º 222	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado para la actualización de la Información de Recursos y Reservas Minerales en cumplimiento de la obligación legal establecida en el Artículo 5º de la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020, para el Contrato de Concesión No. HKH-08021 de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 354 del 24 de octubre del 2022, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se Requiere por última vez bajo a premio de multa a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HKH-08021 , para que allegue las Correcciones y/o adiciones al Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado para la actualización de la Información de Recursos y Reservas Minerales, como lo indica el concepto técnico GET No. 354 de fecha 24 de octubre del 2022, en su numeral 3.2.3 para la Estimación de la Reserva, así: “Factor modificador minero” “Se requiere al titular minero presentar el Plano general con la geometría de tajos a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto”. “Se requiere al titular minero presentar el Plano general de la mina subterránea, localización y proyección de accesos, galerías, cruzadas, tambores y demás estructuras para cada uno de los mantos objeto de explotación dentro de la mina, a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto”. “Se requiere al titular

minero presentar el Diseño de labores mineras subterráneas (Considerar para subterránea las bocaminas proyectadas, distanciamiento de las mismas, georreferenciación, restricciones)". "Se requiere al titular minero presentar el Diseño y cálculos de labores de perforación y voladura de mineral y estéril (consumos anuales, tipo de material explosivo, etc.), a implementar en el desarrollo de las labores de preparación, desarrollo y explotación de mineral de carbón el proyecto minero". "Se requiere al titular minero presentar el Diseño de botaderos y retrollenados (cantidades, peso específico, capacidad, compactación, equipos, capacidad portante, factores de seguridad). A implementar en la operación a realizar dentro del área del título minero HKH-08021". f. "Se requiere al titular minero presentar el Plano de diseño de botaderos y retrollenados a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto". "Se requiere al titular minero presentar el Plano de Secuenciamiento anual de avance del botadero y retrollenados a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto". "Se requiere al titular minero presentar el Diseño, control y manejo de aguas superficiales, de acuerdo a la infraestructura que se plantea de apoyo a montar que permita la ejecución del proyecto minero". "Se requiere al titular minero presentar el Diseño y cálculos de electrificación e iluminación a implementar en las labores mineras subterráneas". "Se requiere al titular minero presentar el Plano de vías (identificar vías principales, secundaria de transporte interno existentes y proyectadas (subterráneo)) a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto". "Se requiere al titular minero presentar el Plano de desagüe identificando recorrido, sitios de almacenamiento, sitio o estaciones de bombeo ubicación y características de las bombas a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto minero a desarrollar". "Se requiere al titular minero presentar el Plano de distribución de tuberías para aire comprimido (diámetros de tubería en los diferentes recorridos (subterráneo) a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto". "Se requiere al titular minero presentar el Plano de red eléctrica (subterráneo) a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto minero a desarrollar". "Se requiere al titular minero presentar el plano de sostenimiento minero a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto". "Se requiere a el titular minero allegar lo requerido en el Título II Ventilación del Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015, para el desarrollo del proyecto minero dentro del área del

título minero HKH-08021". "Se requiere al titular minero presentar la toma de muestras y análisis de los resultados de laboratorio para concentraciones de metano para cada manto objeto de explotación dentro la ejecución de la actividad de explotación de mineral de Carbón". "Se requiere al titular minero presentar el plan de sectorización de concentraciones de gas metano (m3/ton) para cada manto objeto de explotación dentro del desarrollo del proyecto minero". r. "Se requiere al titular minero presentar la descripción de comportamientos similares o zonas inestables Planes de acción y medidas de control a implementar en el avance y ejecución del proyecto minero". "Factor modificador infraestructura". "Se requiere al titular minero presentar el Plano donde se contemple las redes eléctricas y los sistemas de comunicación a implementar en el desarrollo del proyecto minero". "Se requiere al titular minero presentar los soportes de los Sistemas de transmisión, transformación y distribución eléctrica, sistema de comunicación, fuentes de suministro, tratamiento y distribución de agua potable, disposición y tratamiento de aguas servidas, drenaje y evacuación de aguas lluvias, sistema de depósito y distribución de combustible". "Se requiere al titular minero presentar los Prediseños de sistemas de almacenamiento, beneficio, manejo y transferencia de mineral, etc." "Factor modificar de mercados" "Se requiere al titular minero presentar el estudio de mercados donde se involucren las tendencias y proyecciones del mercado interno (local y regional) y mercado externo (nacional e internacional), la Estimación de oferta y demanda, los Requisitos de calidad, tenores y especificación de productos, la Estrategia de comercialización y Análisis de riesgos comerciales". "Factor modificador legal" "Se requiere al titular minero presentar una verificación o análisis de las labores mineras planteadas a desarrollar en proyecto minero con lo establecidos y aprobado en el EOT, lo cual pueda llegar a afectar la ejecución del PTO". "Factor modificador Medioambiental" "Se requiere al titular minero presentar el plan de cierres parciales de las labores mineras, actividades de recuperación geomorfológica, cronograma Inversiones a realizar contempladas en evaluación financiera". "Se requiere al titular minero presentar el Plano de recuperación geomorfológica y paisajística del sistema alterado escala según magnitud proyecto a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto". "Se requiere al titular minero presentar la Descripción de las actividades de cierre y abandono (Estabilidad física, estabilidad química, uso posterior del suelo, desmantelamiento de infraestructura y equipos, manejo y control de e cierres (inicial, progresivo, temporal, final, parcial, post- cierre), teniendo en consideración del EOT dentro del uso potencial del área". "Se requiere al titular minero presentar

el Plano de cierre y abandono minero a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto”. “Se requiere al titular minero presentar el Cronograma de actividades anual donde se describa la ejecución del plan de cierre y abandono, el cual será objeto de seguimiento y control”. “Se requiere al titular minero presentar el plan de Inversiones a realizar en el desarrollo y ejecución en cada una de las actividades del plan de cierre y abandono y que estén contempladas en la evaluación financiera”. Factor modificador social “Se requiere al titular minero presentar la Descripción de las actividades sociales para la comunidad del área de influencia del proyecto minero, como parte de la gestión social”. “Se requiere al titular minero presentar las Inversiones realizadas o por realizar y que estén dentro de la evaluación financiera”. **PARAGRAFO PRIMERO:** Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si trascurrido el término no ha allegado lo requerido o la información allegada no cumple o se presenta de forma extemporánea, se dará aplicación a lo previsto en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La información de la Estimación de los Recursos, que se encuentra definida en el Concepto Técnico GET No. 138 del 2 de mayo del 2022 que fue acogido mediante AUTO GET No. 000094 del 3 de mayo del 2022, deberá tenerse en cuenta para cuando se presente la respuesta a los requerimientos de este acto administrativo; razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento, de ser el caso. **ARTÍCULO TERCERO:** Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería remitir, remítase a la Compañía “**SEGUROS DEL ESTADO S.A.**”, que expidió la póliza No. 49-43-101002605, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes de conformidad con lo estipulado en el Artículo 7, Parágrafo Primero de la Resolución No. 338 del 30 de mayo del 2014 y lo manifestado en la parte motiva del presente auto. **ARTÍCULO CUARTO: Informar** a la sociedad titular del Contrato de Concesión **No. HKH-08021**, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. **ARTÍCULO QUINTO:** Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese al representante legal de la sociedad **COMPAÑÍA MINERA ANCAR**

					<p>S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. HKH-08021 de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>620-17</p>	<p>LUIS FERNANDO GARCÍA GARCÍA</p>	<p>25/10/2022</p>	<p>GET N.º 223</p>	<p>DISPONE: ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar la actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO) del Contrato de Concesión No. 620-17, presentado con el objetivo de establecer las condiciones actuales del proyecto minero, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y en el Concepto Técnico GET No. 355 del 24 de octubre de 2022, el cual se acoge en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, se requiere por una sola vez bajo desistimiento, al titular del Contrato de Concesión No. 620-17, para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes a la actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico GET No. 355 del 24 de octubre de 2022, en su numeral 3.1.3, el cual es acogido y hace parte integral del presente Acto Administrativo, en los siguientes aspectos: Con relación a la delimitación definitiva del área del título y realizando un análisis de la información presentada, se observa que el estimativo del recurso no ha sido definido para la totalidad del área, ya que solamente el sector nororiental del título concesionado, tiene intervención en dicho estimativo. Para la aceptación de la retención de área se tendrá en cuenta lo consignado en el artículo 82 de la Ley 685 de 2001, por lo tanto, la retención de área deben quedar debidamente justificada. Presentar el informe sobre actividades de acercamientos con la comunidad y las evidencias de la socialización del proyecto. Se hace necesario que para la elaboración de la cartografía geológica local se tomen estaciones de campo a lo largo del título minero, las cuales se deben presentar como anexo en una base de datos con identificación para cada estación, georreferenciación, descripción detallada, datos estructurales (rumbo, buzamiento, diaclasas, lineamientos, planos de falla), información litológica (descripción macroscópica de la roca), espesor de capas, estratigrafía, meteorización, descripción de las capas y registro fotográfico. <u>Es de aclarar que las estaciones de campo serán el insumo para la elaboración de la cartografía geológica local, por lo tanto, se deben localizar todas y cada una de ellas en el mapa geológico local.</u> 4. Se debe presentar el mapa geológico local a escala 1:2.000 o más detallada, de acuerdo a la base topográfica determinada. Dicho mapa debe estar soportado en las estaciones de campo levantadas a lo largo de todo el título minero, ya que estas serán el insumo para su elaboración. Este mapa debe contener los datos estructurales, trazos de los mantos explotables, estructuras locales detalladas (fallas,</p>

pliegues, diaclasas), leyenda geológica explicativa, convenciones geológicas y convenciones cartográficas. Toda la información mencionada en este párrafo deberá estar consignada en bases de datos debidamente identificadas y con coordenadas. En la presentación de mapas y planos aplicados a la minería, se debe tener en cuenta lo estipulado en la Resolución 40600 de 2015. Posterior a la elaboración del mapa geológico local, el cual debe estar soportado con estaciones de campo y columnas estratigráficas levantadas, se deben presentar perfiles geológicos longitudinales y transversales, los cuales deben estar localizados en el mapa geológico local, orientados, con escala horizontal y vertical donde se visualice claramente la línea de corte o sección, las estructuras geológicas y la geología detallada a nivel de capas (deben aparecer las convenciones correspondientes). Inscribir dentro de los perfiles el área del título minero. Se requiere llevar a cabo muestreos, tanto para Au como para Ag con una adecuada densidad, en cada una de las vetas denominadas Nevera 1, 2 y 3, a las cuales se les realiza el estimativo del recurso. La información del muestreo será la base junto con el modelo geológico para la estimación del recurso mineral, por lo tanto, debe quedar integrada a la información resultante. Allegar como anexo el certificado del laboratorio donde se realicen los análisis solicitados, además se debe presentar un plano con la ubicación de la totalidad de las muestras tomadas. Se requiere la presentación de la información utilizada y los procedimientos que se realizaron para garantizar el Aseguramiento y Control de la Calidad en el Muestreo (QA-QC). Además de lo anterior, se requiere la localización de la totalidad de las muestras tomadas en un mapa. Presentar el modelo geológico y estructural del yacimiento, con su continuidad lateral y vertical plenamente definida, además se debe incorporar la metodología utilizada para la validación de dicho modelo. Es de aclarar que el modelo a presentar debe estar soportado en información geológica levantada dentro del título minero, la cual debe ser clara, suficiente y de calidad. Una vez se tenga claro el modelo geológico y estructural del yacimiento, se debe presentar la estimación y distribución de los recursos mineros inferidos, indicados y medidos según sea el caso, tanto para oro como para plata en gramos por tonelada. Esta debe ir acompañada de un informe donde se especifique el estándar utilizado, la metodología utilizada, se anexe la tabla con la estimación del recurso y se presenten los planos con la distribución del mismo. Es de aclarar que la persona idónea que realiza el estimativo del recurso debe manifestar la fecha efectiva en que se llevó a cabo dicho estimativo. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para presentar la información requerida, se otorga el término de un (01) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que se subsane; So pena de entenderse desistida la solicitud de actualización el Programa de Trabajos y Obras – PTO, en virtud lo previsto en el artículo

					<p>17 de la ley 1755 de 2015; y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. PARAGRAFO SEGUNDO: Con la información que presente el titular en respuesta a lo requerido en el artículo segundo, se deberá allegar la información respecto de las Reservas Minerales de acuerdo a las recomendaciones indicadas en el numeral 3.2.2. del Concepto Técnico GET No. 355 del 24 de octubre de 2022, que se acoge en el presente Acto Administrativo y hace parte integral del mismo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo. ARTÍCULO TERCERO: Requerir al titular del Contrato de Concesión No. 620-17, para que la información que presente en respuesta a éste Auto se encuentre debidamente ajustada conforme a lo previsto en la Resolución No. 100 de 2020, de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico GET No. 355 del 24 de octubre de 2022, y en la parte motiva del presente Acto Administrativo. ARTÍCULO CUARTO: Remitir por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, el presente Acto Administrativo al PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES de la VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA, para su conocimiento y fines pertinentes. ARTÍCULO QUINTO: Informar al titular del Contrato de Concesión No. 620-17, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la Resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO SEXTO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese por Estado al Señor LUIS FERNANDO GARCÍA GARCÍA, titular del Contrato de Concesión No. 620-17 o a quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	15065	ACERIAS PAZ DEL RÍO S.A.	18/10/2022	VSC N.º 119	<p>REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES: En consideración a lo expuesto, es del caso: 2.1. INFORMAR a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato de concesión No 15065, que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero, fue emitido el Informe de Visita No VSC-052 del 9 de septiembre de 2022, el cual se acoge mediante el presente acto administrativo. 2.2. Se REITERA EL REQUERIMIENTO a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato de concesión No 15065, para que dentro del término de treinta (30) días contados partir de la notificación del presente acto administrativo so pena de iniciar las sanciones correspondientes, toda vez que a la fecha no se observa que el titular hubiere dado las respuestas respectivas, respecto al por qué en la inspección técnica se observó que aún se</p>

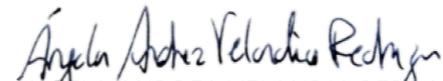
continúa en el patio del retrolleado el almacenamiento transitoriamente los minerales de hierro (óxidos) que vienen de otro título minero No HEN-101, "Las Mercedes", de Acerías Paz del Río S. A., y son despachados desde este lugar, pasando por la báscula camionera de la mina El Santuario, por lo cual, se informe y defina en la actualidad que operaciones y/o actividades está desarrollando en el área del contrato 15065 "Mina El Santuario" y que actividades desarrolla y que pertenecen al otro título minero HEN-101 citado, se defina el destino del mineral explotado, ya que se encuentra en stock en los patios de la mina 15065. **2.3. REQUERIR** a la sociedad **ACERIAS PAZ DEL RIO S.A.**, titular del contrato de concesión No **15065**, para que dentro del término de **treinta (30)** días contados partir de la notificación del presente acto administrativo, so pena de iniciar las sanciones correspondientes, allegue las explicaciones y justificaciones detalladas respecto de la trazabilidad del registro y pago de las regalías, por el no cumplimiento de las proyecciones proyectadas, para el primer y segundo trimestre de 2022, este último periodo reportadas en ceros, teniendo en cuenta la información del titular y evidenciado del almacenamiento transitoriamente de los minerales en la mina el Santuario. **2.4. REQUERIR** a la sociedad **ACERIAS PAZ DEL RIO S.A.**, titular del contrato de concesión No **15065**, para que dentro del término de **treinta (30)** días contados partir de la notificación del presente acto administrativo, para que informe y explique las obras a realizar en el área del antiguo deslizamiento contiguo a Legía 3 y allegue un cronograma de actividades preliminar de corto plazo con las obras y/o medidas a desarrollar en los taludes del Pit, de tal manera que se garantice la seguridad de estabilidad de los mismos, para evitar deslizamientos que puedan poner en peligro la integridad de las personas o equipo que estén desarrollando alguna actividad dentro del PIT. **2.5. REQUERIR** a la sociedad **ACERIAS PAZ DEL RIO S.A.**, titular del contrato de concesión No **15065**, para que dentro del término de **treinta (30)** días contados partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue un informe de cumplimiento y registro fotográfico si hay lugar a ello, respecto de las siguientes recomendaciones: Continuar desarrollando las actividades de cierre progresivo y en general con todas las obras o medidas para el manejo, conducción y tratamiento de aguas en la mina El Santuario; así como las medidas de revegetalización que está llevando a cabo en la mina y predios contiguos y los que le faltan por desarrollar; igualmente deberá tomar medidas para la estabilización de los taludes dejados en el Pit de explotación y en el sitio del deslizamiento antiguo contiguo a Legía 3. Continúe con el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Licencia Ambiental e informar a la ANM, si es del caso, sobre actualizaciones y/o modificaciones adelantadas en cuanto a permisos y demás autorizaciones ambientales adicionales, necesarios para el desarrollo de la operación minera y

continuación del cierre progresivo. ☑ Continuar realizando las respectivas labores de mantenimiento, seguimiento y monitoreo al funcionamiento de los sistemas de tratamiento de aguas existentes (Pit-retrollenado, Legía 1 y Legía 3), con el fin de garantizar su durabilidad y eficiencia de manera que se optimicen las condiciones de estabilidad requeridas en los botaderos, retrollenado y pit de explotación, en cumplimiento de la normativa ambiental y minera. ☑ Continuar con la labor de la reconformación final del botadero legía 3 y con la ejecución de las obras de mitigación de los predios que tienen injerencia en el proceso de remoción en masa. ☑ Se le recuerda al titular minero que es de su responsabilidad la estabilidad de los taludes en el Pit de explotación, por lo que deberá tomar las medidas necesarias para que no se presente inestabilidad en estos sitios, mientras se obtienen los taludes finales propuestos. ☑ Continuar con la política de utilización de elementos de protección personal de forma permanente, según las disposiciones del gobierno nacional. ☑ Deberá continuar con la implementación del plan de trabajo anual del SGSST y con el seguimiento a su implementación, tanto del mismo titular como del personal contratista que aún labora en la mina. **2.6. REITERAR** a la sociedad **ACERIAS PAZ DEL RIO S.A.**, titular del contrato de concesión No **15065**, para que realice sus actividades mineras con miras a un cierre progresivo, según lo aprobado en su plan de cierre de la Licencia Ambiental y en cumplimiento de la normativa ambiental y minera aplicable, puesto que le queda aproximadamente un año a este proyecto, según ajuste del PTO de la mina El santuario en el 2019 y determine de acuerdo a lo manifestado por el titular, como se proyectaría el cierre y abandono para el tiempo restante de ejecución del contrato de concesión y así contemplarlo en la modificación del PTO para su evaluación. **2.7. REQUERIR** a la sociedad **ACERIAS PAZ DEL RIO S.A.**, titular del contrato de concesión No **15065**, para que dentro del término de **treinta (30) días** siguientes a la notificación del presente acto administrativo, informe que inventario tiene de explosivos y aditamentos a la fecha de las dos minas, la del Santuario como de la mina las Mercedes, y que explique que va hacer o que se ha convenido con el DCCA sobre los explosivos correspondientes a la mina El Santuario, teniendo en cuenta que ya en esta mina no se realizan voladuras por la no extracción de mineral. Presentar evidencias de lo manifestado y del pronunciamiento del DCCA respecto a permitir el almacenamiento del material explosivo de las dos minas. Lo anterior para tener claridad respecto a estos materiales, ya que aún se encuentra material explosivo y aditamentos para la mina El santuario, que ya no va a ser usado en esta mina. **2.8. REQUERIR** a la sociedad **ACERIAS PAZ DEL RIO S.A.**, titular del contrato de concesión No **15065**, la recomendación que para la ejecución de actividades y procesos mineros, dentro del área del contrato 15065 (explotación e infraestructuras), deberá tener en cuenta lo establecido

en el nuevo Decreto 539 del 8 de abril de 2022 “Reglamento de Higiene y Seguridad en Labores Mineras a Cielo Abierto”, en lo relacionado a actividades de arranque del mineral y del estéril, manipulación y uso de sustancias explosivas, almacenamiento de explosivos, diseños de voladuras, maquinaria y equipos mineros, infraestructuras mineras, botaderos, manejos de aguas, elementos de protección personal, señalización, etc., y/o para cualquier actividad o proceso minero que desarrolle dentro del título minero. Especialmente el Artículo 7 “Obligaciones del explotador minero”; Artículo 8 “Obligaciones del personal directivo, técnico y de supervisión”; hacer cumplir el Artículo 9 “Obligaciones de los trabajadores”. Es de obligatorio cumplimiento para el titular minero, como responsable de la ejecución del presente reglamento, tener dentro de su equipo de trabajo, como lo tiene hoy en día, a un profesional especialista en seguridad y salud en el trabajo, con experiencia en riesgos y salud ocupacional. **2.9.** Se **RECOMIENDA** a la sociedad **ACERIAS PAZ DEL RIO S.A.**, titular del contrato de concesión No 15065, para que acate y cumpla con todas las recomendaciones y observaciones efectuadas en el Informe de Visita No VSC- 052 del 9 de septiembre de 2022, que se acoge en el presente acto administrativo. **2.10. Poner en conocimiento** a la sociedad **ACERIAS PAZ DEL RIO S.A.**, Informe de Visita No VSC-052 del 9 de septiembre de 2022. Conforme a lo establecido en la Resolución 0206 de 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Gestión de Notificaciones, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

***El resumen del auto o del concepto técnico efectuado por el Grupo de Gestión de Notificaciones es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy **26 de octubre de 2022** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería a través del **Grupo de Gestión de Notificaciones** por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión indicando la fecha y el número de Estado.



ÁNGELA ANDREA VELANDIA PEDRAZA

**COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

Elaboró: Giovanni Garzon Pardo